



PROTOCOLO DE MALTRATO Y VIOLENCIA ESCOLAR COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES.

El presente protocolo establece los cursos de acción que tanto alumnos como profesores, apoderados, personal paradocente y auxiliares, y en general todo miembro de la comunidad educativa del colegio debe tomar, ante situaciones que constituyan maltrato físico o psicológico.

PROCEDIMIENTOS.

1. AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES.

A. El o los estudiantes que está/n siendo agredidos de forma física, verbal, psicológica y/o virtual, deberán dirigirse al inspector general, profesor(a) o adulto responsable más cercano.

B. El inspector general, profesor(a) o adulto responsable, solicitará a él o los estudiantes el relato de la situación de maltrato que estarían viviendo, para lo cual exigirá evidencias concretas del hecho, ya sean éstas en formato digital o escrito, o bien, los nombres de las personas involucradas.

C. De no contar con esta evidencia no se podrá llevar a cabo el siguiente paso de acción y sólo quedará en los registros de actas de inspectoría general con la respectiva firma, ya que no se puede hacer un proceso de investigación sin las evidencias correspondientes.

D. Obtenidas o no las evidencias, el encargado deberá informar a él o los profesores jefes, de los posibles eventos que estarían sucediendo con sus alumnos, para hacerlo parte de la intervención.

E. Obtenidas o no las evidencias, el inspector general deberá informar al apoderado de los posibles eventos que estarían sucediendo con su pupilo, dejando un registro de esta entrevista.

F. Si los apoderados de estos estudiantes insisten en continuar con el procedimiento de investigación, se les solicitará a ellos que traigan todos los medios de prueba que permitan realizar la investigación, ya que no se puede investigar algo sin tener alguna prueba que ayude a indagar la situación.

G. Obtenidas las evidencias, el inspector general deberá adjuntar al registro de entrevistas, los medios de prueba con los que cuenta. Este registro deberá ser firmada por él o los estudiantes que relaten la situación.

H. Si las evidencias dan cuenta de maltrato, en cualquiera de sus formas, el encargado deberá realizar un proceso de investigación con los estudiantes involucrados e informar a los apoderados de éstos.

I. El proceso de investigación consta de entrevistas de forma separadas a los involucrados con el inspector general

J. Si la entrevista a los involucrados, no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagará del episodio con: el profesor jefe, algunos alumnos del curso en cuestión, alumnos



cercanos a los agresores, y/o cualquier otro adulto responsable dentro de la comunidad que puede entregar antecedentes.

K. Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los responsables del evento, el consejo directivo es la instancia quién decidirá la medida formativa, reparatoria y disciplinaria de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar según sea el caso, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada alumno.

L. El inspector general citará a los apoderados de los alumnos involucrados para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la medida formativa, reparatoria y disciplinaria, dejando constancia en el acta del caso y de la medida a aplicar en la hoja de vida del alumno con la firma de los apoderados como toma de conocimiento.

M. Si el apoderado se niega a firmar, esto deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimiento y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas.

N. Si durante el proceso de investigación suceden otros eventos de maltrato hacia el afectado será responsabilidad del apoderado de este entregarlos al inspector general, como parte del procedimiento de investigación.

O. Luego de aplicar las medidas propuestas por el consejo directivo, el inspector general y el orientador del colegio se deberán reunir con los alumnos implicados en los hechos para tener un dialogo reflexivo acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar en ellos una instancia de formación y no dejar la sensación de solo un espacio sancionador.

P. El orientador del colegio deberá dejar por escrito, en el acta el registro de las conversaciones y reflexiones de los alumnos involucrados a modo de evidencia de seguimiento de la problemática, además de poder observar el cambio esperado de parte de los alumnos ante dicha situación.

Q. Luego de algunas entrevistas de seguimiento, el orientador deberá reunirse con los apoderados para dar cuenta de los avances, integrando así a la familia en este proceso de aprendizaje.

R. Además de las intervenciones de seguimiento con cada uno de los alumnos involucrados, el orientador deberá informar al curso, dando cuenta de lo sucedido con su o sus compañeros, a modo de invitarlos a la reflexión desde la empatía de los posibles daños causados y de lo que puede haber llegado a motivar al o los compañeros a cometer dichas acciones, siempre velando por el resguardo de ambos compañeros o ambos grupos, ya que están en proceso de crecimiento y formación.

S. En todo momento él o los profesores jefes deberán estar informados de la situación y del seguimiento, para acompañar a él o los alumnos del grupo curso, y sea un actor preventivo de futuras situaciones de ésta índole.



2. AGRESIONES DE ADULTOS EXTERNOS AL ESTABLECIMIENTO (PADRE, APODERADO U OTRO) A ESTUDIANTES.

A. Cualquier miembro de la comunidad educativa es un eventual receptor del relato de maltrato de alguno de nuestros alumnos. Esta persona es quien debe derivar al caso con la mayor cautela posible a la persona responsable definida por la Dirección del Establecimiento: inspector/a, orientador/a o encargado/a de convivencia escolar.

B. La persona receptora del Maltrato o testigo ocular de alguna evidencia de Maltrato en alguno de nuestros alumnos, deberá informar al menor que dicha situación atenta contra los derechos del Niño y su integridad, y que por lo tanto hay que informarlo a adultos responsables que puedan intervenir.

C. Cuando se es testigo ocular de alguna evidencia de maltrato, éste debe acercarse al menor para indagar dicha evidencia, sólo con éste relato se continúa con los siguientes procedimientos de este protocolo. Si se es testigo producto de la escucha de un posible maltrato, la persona debe acercarse al menor para indagar la situación.

D. El receptor del relato o testigo debe contarle al Encargado de Convivencia los detalles de la situación que el menor le ha manifestado, y éstos deberán consignar por escrito y entregarlo a la dirección del Establecimiento.

E. El director (o a quién él haya designado) debe llamar a Carabineros de Chile para solicitar su presencia en el establecimiento, o en su defecto llevar al menor a un centro asistencial para constatar lesiones en caso de requerirse.

F. Se realizará el contacto con la familia y /o el adulto protector que el niño haya identificado, ya que el agresor puede ser un miembro directo de la familia, con la finalidad que el niño este resguardado fuera del establecimiento.

G. Una vez que el adulto, identificado por el menor, llegue al lugar de los hechos, es aconsejable impulsarlo a él a interponer la denuncia como un modo de activar sus recursos protectores, de lo contrario es el director quien tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y /o derivación de casos a las instituciones correspondientes.

H. Si el familiar con quién se ha establecido contacto solicita no intervenir con las autoridades se le aclarará que es un deber de justicia ante los derechos del niño dar cuenta a las autoridades correspondientes y serán ellos quienes se encarguen de investigar.

I. Luego de la respectiva denuncia es necesario derivar el caso a una red de apoyo para la intervención y apoyo correspondiente.

J. Si se establece que el adulto agresor es el apoderado del estudiante, se pedirá el inmediato cambio por otro adulto responsable.



3. AGRESIONES DE ADULTOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO HACIA UN MENOR.

A. Quien recepcione la información del menor, informará al inspector general quien solicitará la presencia del apoderado, quien debe expresar por escrito los antecedentes obtenidos de la situación relatada por su pupilo/a, junto con antecedentes que él pueda manejar, además de evidencias concretas, si es que existen, que avalen el relato expuesto.

B. Cualquier acusación debe quedar registrada por escrito para seguir los pasos del debido proceso, de no ser así la acusación no será aceptado por el colegio.

C. Una vez obtenida esta información escrita, junto a las posibles evidencias, el inspector general, deberá entregarlas al Director/a del establecimiento, detallando la situación de cómo obtuvo esa información.

D. El director/a, deberá dar a conocer al funcionario que ha sido acusado de maltrato, leyendo el escrito y mostrando las posibles evidencias, las que quedarán archivadas en dirección.

E. De no existir evidencias concretas y sólo contar con el relato escrito, la dirección del establecimiento es quien siempre deberá mediar llevando a un diálogo reflexivo a ambas partes, dirigiendo la conversación hacia el reconocimiento de los posibles errores de las partes involucradas y la reconstrucción de la relación (funcionario – alumnos, funcionario – apoderado).

F. La dirección del establecimiento tiene la obligación de realizar un seguimiento de la situación planteada por el apoderado, tanto con el alumno/a, con el apoderado, y con el funcionario, dejando por escrito las entrevistas realizadas y los acuerdos que se obtienen de dichas instancias reflexivas, velando siempre por el buen trato dentro de la comunidad educativa y a modo de evitar futuros eventos.

G. La sólo acusación con evidencias concretas no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, lo que no quiere decir que no se crea en el relato del menor. No obstante, lo anterior y dependiendo de las evidencias con las que se cuenten, el Sostenedor del establecimiento decidirá qué acciones realizar con el trabajador en términos contractuales mientras dure el proceso de investigación.

H. De no corroborar la veracidad de las evidencias el establecimiento exigirá a los apoderados como acto reparatorio, disculpas públicas para el funcionario afectado. Y al alumno/a se le aplicará la sanción respectiva de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar. De ser necesario se derivará al alumno a una red de apoyo.

I. Durante todo el proceso de investigación se realizarán entrevistas de seguimiento con las partes involucradas, a fin de restablecer el vínculo con la comunidad educativa.



4. AGRESIONES ENTRE ADULTOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

A. El adulto que fue o está siendo agredido de forma física, verbal, psicológica y/o virtual, o el testigo de alguna agresión, deberá dirigirse al inspector general del establecimiento.

B. El inspector general solicitará el relato de la situación agresiva, para lo cual exigirá evidencias concretas del hecho, ya sean éstas en formato digital o escrito, o bien, los nombres de las personas involucradas.

C. De no contar con esta evidencia no se podrá llevar a cabo el siguiente paso de acción y sólo quedará en los registros del encargado de convivencia con la respectiva firma, ya que no se puede hacer un proceso de investigación sin las evidencias correspondientes.

D. Obtenidas o no las evidencias, el inspector deberá informar a él o los profesores jefes, de los posibles eventos que estarían sucediendo, para las eventuales situaciones conflictivas entre los hijos de dichos apoderados que dañen la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

E. Obtenidas las evidencias, el inspector general deberá adjuntar al registro de entrevistas, los medios de prueba con los que cuenta. Esta acta deberá ser firmada por el afectado o los testigos.

F. Si las evidencias dan cuenta de agresiones, en cualquiera de sus formas, el encargado dará aviso a Carabineros, quienes serán los que realicen el proceso de investigación, en el caso de que ellos lo consideren necesario. De todas maneras el establecimiento dejará constancia de las agresiones.

G. Por su parte el establecimiento educacional prohibirá el ingreso a las dependencias, de el o los agresores por lo menos durante un mes, luego del cual podrá apelar a Dirección por medio de una carta compromiso de sana convivencia con los miembros de la comunidad educativa, la que además incluya disculpas públicas tanto para el afectado como para la institución.

H. Si uno de los involucrados o ambos son apoderados del establecimiento, Dirección basándose en el Manual de Convivencia solicitará un cambio de apoderado de forma inmediata.

5. AGRESIONES DE UN MENOR A UN ADULTO.

A. Para efectos de este protocolo, se entenderá como agresión de un menor a un adulto, sólo las agresiones físicas; ya que las agresiones de otra naturaleza serán sancionadas según determine el reglamento interno del establecimiento.

B. Ante las agresiones físicas ejercidas por un menor a un adulto, se discriminarán aquellas que se originen en las dependencias del establecimiento, ya sea a funcionarios o a apoderados; y aquellas ejercidas fuera del establecimiento a un funcionario.

C. Si la agresión es dentro del establecimiento educacional, el afectado o en su defecto el testigo, deberá informar de la situación por escrito junto con las posibles evidencias que pueda contar al inspector general.



D. Obtenidas o no las evidencias, el inspector general deberá informar a él o los profesores jefes, de los posibles eventos que estarían sucediendo, para las eventuales situaciones conflictivas que dañen la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

E. Obtenidas las evidencias, el inspector general deberá adjuntar al registro de entrevistas, los medios de prueba con los que cuenta. Esta acta deberá ser firmada por el afectado o los testigos.

F. Si las evidencias dan cuenta de agresiones físicas, el encargado deberá realizar un proceso de investigación con el o los estudiantes involucrados e informar a los apoderados de éstos.

G. El proceso de investigación consta de entrevistas de forma separadas a los involucrados.

H. Si la entrevista a los involucrados, no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagará del episodio con: el profesor jefe, algunos alumnos del curso en cuestión, alumnos cercanos a los agresores, y/o cualquier otro adulto responsable dentro de la comunidad que puede entregar antecedentes.

I. Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los responsables del evento, el Consejo Directivo es quién decidirá la medida formativa, reparatoria y disciplinaria de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar según sea el caso, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada alumno.

J. El inspector general citará a los apoderados de el o los alumnos involucrados para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la medida formativa, reparatoria y disciplinaria, dejando constancia en acta del caso, y de la medida a aplicar en la hoja de vida del alumno, con la firma de los apoderados como toma de conocimiento.

K. Si el apoderado se niega a firmar, esto deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimiento y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas.

L. Luego de aplicar las medidas propuestas por el consejo. El inspector general y el orientador/a deberá reunirse con el o los alumnos implicados en los hechos para tener un dialogo reflexivo con los alumnos acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar en ellos una instancia de formación y no dejar la sensación de solo un espacio sancionador.

M. El o los alumnos que han agredido físicamente a un adulto deberán ser derivados a una red de apoyo interna o externa.

Ante cualquier situación que no esté consignada dentro del protocolo de maltrato escolar, el Consejo Directivo procederá a actuar y decidir de acuerdo al manual de convivencia escolar y protocolos establecidos.